RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto número **AU-02740-2021** del 13 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de Arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS - RnD**, en beneficio del floricultivo denominado "Finca Salomé", ubicado en el predio FMI 020-35246, ubicado en el municipio de San Vicente, vereda La Compañía

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, de la cual se generó el radicado CS-07939-2021 del 7 de septiembre de 2021, requiriendo información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite, la cual fue enviada mediante radicado CE-17599-2021 del 11 de octubre de 2021 por el interesado.

3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en calidad de Arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS - RnD**, en beneficio del floricultivo denominado "Finca Salomé", ubicado en el predio FMI 020-35246, ubicado en el municipio de San Vicente, vereda La Compañía.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-06671-2021 del 26 de octubre de 2021**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES:

3.1. En la Finca Salomé dedicada al cultivo de hortensias establecido en el predio identificado con el FMI 020-35246 se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes del lavado de equipos y uniformes de fumigación.

3.2. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas ARD, se tiene un sistema de tratamiento en mampostería conformado por tanque séptico de dos compartimientos seguido de filtro anaerobio de flujo ascendente con una capacidad de 5000 litros, el cual descarga su efluente al suelo mediante zanja de infiltración con un área de 2,6 m^2 y profundidad de 0,3 m, la cual de acuerdo a la tasa de percolación de 2,6 min/cm tiene capacidad suficiente para que el terreno infiltre las aguas residuales domésticas tratadas.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

3.3. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un tanque de desactivación de agroquímicos conformado por un tanque de 400 litros con lechos filtrantes grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado, el efluente de este tanque será utilizado para el fertiriego de área de semillero, jardines y zonas verdes.

3.4. La actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI 020-35246, está acorde con los usos del suelo de acuerdo al certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda del municipio de San Vicente Ferrer fechado del 30 de septiembre de 2020, por encontrarse en zona de protección (áreas para la producción agropecuaria).

3.5. El predio identificado con el FMI 020-35246, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.6. La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución Resolución RE-02779-2021 del 05 de mayo de 2021.

3.7 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3.8 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.9. El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

3.10. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-07939-2021 del 07 de septiembre de 2021, al presentar: propuesta de disposición de las aguas residuales no domésticas tratadas, descripción del proceso de triple lavado de envases de agroquímicos, estado final previsto del vertimiento, plano actualizado con la ubicación de los sistemas de tratamiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

3.11. Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el artículo 8. del Decreto 050 de 2018).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece *el* ***Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*** *…Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente…"

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas*:*

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema *de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. *Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(…)

Parágrafo 4*. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (…)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06671-2021 del 26 de octubre de 2021,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS - RnD** , generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, establecido en la **"FINCA SALOMÉ"** en el predio identificado con FMI 020-35246 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: __*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*21*	*50,9*	*6*	*17*	*24,7*	*2236*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	*TANQUE SEPTICO*	*Tanque séptico de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,10 m, Longitud 2 = 1,10 m, ancho = 1,3 m y profundidad = 1,6 m.*
Tratamiento secundario	*F.A.F.A*	*Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,1 m, ancho = 1,3 m y altura = 1,6 m.*
Manejo de Lodos	*DISPOSICION IN SITU*	*Se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:
Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	*Sistema de infiltración*	*Caudal autorizado*	*Tipo de vertimiento*	*Tipo de flujo*	*Tiempo de descarga*	*Frecuencia de la descarga*
Suelo	*Campo de infiltración*	*Q (L/s): 0,05*	*Doméstico*	*Intermitente*	*8 (horas/día)*	*26 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
Descarga	*-75*	*21*	*51*	*6*	*17*	*24*	*2236*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: _X_*	*Secundario: __*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARnD Lavado de equipos y uniformes de fumigación. *Se propone un sistema para un promedio de 2 trabajadores y una dotación de 25 L/trabajador-día (Q = 0,001 L/s)*	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*21*	*51,8*	*6*	*17*	*24,2*	*2234*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	*CAMARAS DE ADSORCIÓN*	*Tanque de 400 litros en polietileno, el cual tiene como material filtrante grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado. Tanque plástico con las siguientes dimensiones: Diámetro= 0,8 m y altura = 1,2 m.*
Tratamiento secundario		
Manejo de Lodos	*GESTOR EXTERNO*	*El mantenimiento de este sistema será realizado por un gestor externo autorizado.*
Tanque de almacenamiento	*FERTIRIEGO*	*El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, Para disponer los 90L producidos dos veces por semana de ARnD tratada se propone realizar riego dentro de la finca, esta cuenta con 1500m^2 aproximadamente de zonas verdes, jardines y además 4 camas para semilleros..*

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de agua residual domestica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2: ACOGER Y AUTORIZAR la propuesta de utilización del agua residual no doméstica procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser incorporado en el riego de semilleros, jardines y zonas verdes de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: INFORMAR a la parte interesada que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones de la sociedad, con el fin de permitir a los funcionarios de la sociedad lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxigeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Solidos Sedimentables

2- Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, consistente en barrido de plaguicidas.

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del **STARnD** en las actividades de lavado.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S,** que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*
>
> *Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*
>
> *(…)".*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos****. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*
>
> *1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
>
> *2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
>
> *Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de San Vicente.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**.Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI,** en calidad de representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.674.04.38842
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica. María Isabel sierra E.
Proceso: Tramites ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos Fecha. 28/10/2021

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1